



Código: JGAB
Aprobado: 20/09/07
Revisado/Readoptado: 19/04/12; 13/02/14; 24/04/14;
28/08/14; 12/09/19; 02/07/20; 08/12/22
Código original: JGAB

Uso de Restricción o Aislamiento**

La Mesa Directiva está dedicada al desarrollo y aplicación de las mejores prácticas dentro de los programas públicos de educación / comportamiento del distrito. La Mesa Directiva establece esta política y su reglamento administrativo para definir las circunstancias que deben existir y los requisitos que deben cumplirse antes, durante y después del uso de la restricción o el aislamiento como una intervención con los estudiantes del distrito.

Se prohíbe el uso de los siguientes tipos de restricción en un estudiante en el distrito:

1. Restricción química.
2. Restricción mecánica.
3. Restricción prona/boca abajo.
4. Restricción supina/acostado boca arriba.
5. Cualquier restricción que implique el uso intencional y no incidental de un objeto sólido, incluyendo una pared o el piso, para impedir el movimiento de un estudiante, a menos que la restricción sea necesaria para prevenir una lesión inminente que ponga en peligro la vida o para obtener el control de un arma.¹
6. Cualquier restricción que coloque, o cree un riesgo de colocar, presión sobre la boca, el cuello o la garganta de un estudiante.
7. Cualquier restricción que coloque, o cree un riesgo de colocar, presión sobre la boca de un estudiante, a menos que la restricción sea necesaria con el propósito de extraer una parte del cuerpo de una mordedura.
8. Cualquier restricción que impida, o cree un riesgo de impedir, la respiración.
9. Cualquier restricción que implique la colocación intencional de las manos, los pies, el codo, la rodilla o cualquier objeto en el cuello, la garganta, los genitales u otras partes íntimas de un estudiante.

¹ El uso de un objeto sólido, incluidos muebles, una pared o el piso, por parte del personal del distrito que realiza una restricción no está prohibido si el objeto se usa para estabilidad propia del personal o apoyo mientras se realiza la sujeción y no como un mecanismo para aplicar presión directamente al cuerpo del estudiante.

10. Cualquier restricción que haga que se ejerza presión, o cree un riesgo de hacer que se ejerza presión, en el estómago o la espalda por un hueso de la rodilla, el pie o el codo.
11. Cualquier acción diseñada con el propósito principal de infligir dolor.

Se prohíbe el uso de una celda de Aislamiento.

La restricción o aislamiento no se puede usar para disciplinar, castigar, tomar represalias o conveniencia del personal, contratistas o voluntarios del distrito.

Se puede imponer restricción a un estudiante en el distrito solo bajo las siguientes circunstancias:

1. El comportamiento del estudiante impone un riesgo razonable de lesiones físicas o corporales inminentes y sustanciales al estudiante u otros; y
2. Las intervenciones menos restrictivas no serían efectivas.

El aislamiento se puede usar en un estudiante en el distrito solo bajo las siguientes circunstancias:

1. El comportamiento del estudiante impone un riesgo razonable de lesiones corporales inminentes y graves al estudiante u otros; y
2. Las intervenciones menos restrictivas no serían efectivas.

Si se usa restricción o aislamiento en un estudiante, por personal capacitado u otro personal disponible en caso de una emergencia cuando el personal capacitado no está disponible de inmediato debido a la naturaleza imprevisible de la emergencia, por ejemplo, maestro, administrador o consejero, se usará solo mientras el comportamiento del estudiante represente un riesgo razonable de lesiones físicas o corporales inminentes y sustanciales para el estudiante u otros e intervenciones menos restrictivas. no sería eficaz. Los estudiantes serán monitoreados continuamente por el personal durante la duración de la restricción o aislamiento.

Definiciones

1. "Restricción" significa la restricción de las acciones o movimientos de un estudiante sosteniendo al estudiante o usando presión u otros medios.

La "Restricción" no incluye:

- a. Sostener la mano o el brazo de un estudiante para escoltar al estudiante de manera segura y sin el uso de la fuerza de un área a otra;
- b. Ayudar a un estudiante a completar una tarea si el estudiante no resiste el contacto físico; o
- c. Proporcionar una intervención razonable con el mínimo esfuerzo de fuerza necesario si la intervención no incluye una restricción prohibida por el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 339.288 y la intervención es necesaria para:
 - (1) Romper/parar una pelea física;
 - (2) Interrumpir el comportamiento impulsivo de un estudiante que amenaza la seguridad inmediata del estudiante, incluyendo correr frente a un vehículo o trepar en estructuras u objetos inseguros; o
 - (3) Protegerse eficazmente a sí mismo o a otra persona de una agresión, lesión o contacto sexual con el mínimo contacto físico necesario para la protección.

2. "Aislamiento" significa el confinamiento involuntario de un estudiante solo en una habitación de la que se le impide físicamente salir. El aislamiento incluye, pero no se limita a, el confinamiento involuntario de un estudiante solo en una habitación con una puerta cerrada, ya sea que la puerta esté cerrada o sin llave.

La "aislamiento" no incluye la remoción de un estudiante por un corto período de tiempo para brindarle al estudiante la oportunidad de recuperar el autocontrol si el estudiante se encuentra en un entorno del cual no se le impide físicamente salir, o un estudiante que se queda solo en una habitación con una puerta cerrada por un breve período de tiempo si el estudiante se queda solo para un propósito que no está relacionado con el Comportamiento del estudiante.

3. "Celda de aislamiento" significa una unidad independiente y autónoma que se utiliza para aislar al estudiante de otros estudiantes o evitar físicamente que un estudiante abandone la unidad o hacer que el estudiante crea que el estudiante está físicamente impedido de salir de la unidad.
4. Por "lesiones corporales graves" se entiende cualquier menoscabo significativo de la condición física de una persona, determinado por personal médico calificado, ya sea autoinfligido o infligido por otra persona.
5. "Lesión física o corporal sustancial" significa cualquier deterioro de la condición física de una persona que requiera algún tipo de tratamiento médico.
6. "Restricción mecánica" significa un dispositivo utilizado para restringir el movimiento de un estudiante o el movimiento o la función normal de una parte del cuerpo de un estudiante.

La "restricción mecánica" no incluye:

- a. Un dispositivo de protección o estabilización ordenado por un médico con licenciatura; o
 - b. Una restricción de seguridad del vehículo cuando se usa según lo previsto durante el transporte de un estudiante en un vehículo en movimiento.
7. "Restricción química" significa una droga o medicamento que se usa en un estudiante para controlar el comportamiento o restringir la libertad de movimiento que no es recetado por un médico con licenciatura u otro profesional de la salud calificado que actúa bajo el alcance de la práctica del profesional para el tratamiento estándar de la condición médica o psiquiátrica del estudiante; y administrado según lo recetado por un médico con licenciatura u otro profesional de la salud calificado que actúe bajo el alcance de la práctica del profesional.
 8. "Restricción prona" significa una restricción en la que un estudiante se mantiene boca abajo en el suelo.
 9. "Restricción supina" significa una restricción en la que un estudiante se mantiene boca arriba en el suelo.

Cualquier estudiante restringido o aislado dentro del distrito, ya sea en una emergencia o como parte de un plan, será monitoreado constantemente por el personal durante la duración de la intervención. Cualquier habitación utilizada para el aislamiento de un estudiante debe cumplir con los estándares descritos en la Regla Administrativa de Oregón (OAR) 581-021-0568.

El distrito utilizará el programa mandatorio de capacitación de restricción o aislamiento para su uso en el distrito. Según lo requerido por la regulación estatal, el programa seleccionado deberá ser aprobado por el

Departamento de Educación de Oregón (ODE) e incluir, entre otros, apoyo de comportamiento positivo, prevención de conflictos, reducción de la escalada y técnicas de respuesta a crisis. Cualquier programa seleccionado por el distrito debe cumplir con las leyes estatales y federales con respecto al uso de restricción y aislamiento.

Se completará una revisión anual del uso de restricción y aislamiento durante el año escolar anterior y se presentará a ODE para garantizar el cumplimiento de las políticas y procedimientos del distrito.

Los resultados de la revisión y del informe anual se documentarán e incluirán, como mínimo:

1. El número total de incidentes relacionados con la restricción;
 2. El número total de incidentes relacionados con el aislamiento;
 3. El número total de aislamientos en una habitación cerrada;
 4. El número total de estudiantes puestos en restricción;
 5. El número total de estudiantes en aislamiento;
 6. El número total de incidentes que resultaron en lesiones o muerte a estudiantes o personal como resultado del uso de restricción o aislamiento;
 7. El número total de estudiantes colocados en restricción o aislamiento más de 10 veces en un año escolar y una explicación de las medidas que ha tomado el distrito para disminuir el uso de restricción y aislamiento para cada estudiante;
 8. El número total de incidentes de restricción o aislamiento llevados a cabo por personas no capacitadas;
1. Las características² demográficas de todos los estudiantes a quienes se impuso restricción o reclusión;
 2. El número total de habitaciones disponibles para el uso del distrito para el aislamiento de un estudiante y una descripción de las dimensiones y el diseño de las habitaciones.

Este informe anual se pondrá a disposición del público en la oficina principal del distrito y en el sitio web del distrito, y para la Mesa Directiva.

Al menos una vez cada año escolar, los padres de los estudiantes del distrito serán notificados sobre cómo acceder al informe.

El distrito investigará todas las quejas relacionadas con el uso de prácticas de restricción y / o aislamiento de acuerdo con los procedimientos descritos en la política de la Mesa Directiva KL - Quejas públicas y KL-AR - Procedimiento de queja pública. El procedimiento de queja está disponible en la oficina administrativa del distrito y está disponible en la página de inicio del sitio web del distrito.

² Incluyendo raza, etnia, género, estado de discapacidad, estatus migratorio, dominio del inglés y estado como económicamente desfavorecido, a menos que la información demográfica revele información de identificación personal sobre un estudiante individual.

El demandante, ya sea una organización o un individuo, puede apelar la decisión final de un distrito ante el Departamento de Educación de Oregón de conformidad con OAR 581-002-0001 - 581-002-0023. Este proceso de apelación se identifica en el reglamento administrativo KL-AR(1) - Apelación ante el Superintendente Adjunto de Instrucción Pública.

El superintendente desarrollará regulaciones administrativas para llevar a cabo los requisitos establecidos en esta política y para cumplir con cualquier requisito adicional establecido por la ley relacionado con el uso, la presentación de informes y la documentación escrita del uso de restricción o reclusión por parte del personal del distrito.

** Tal como se usa en esta política, el término padre incluye tutor legal o persona en una relación parental. El estado y los deberes de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si un individuo está actuando en una relación parental, a los efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado de conformidad con ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, el padre también incluye un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se han transferido los derechos y un padre de crianza como se define en OAR 581-015-2000.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

[ORS 161.205](#)

[ORS 339.250](#)

[ORS 339.285](#)

[ORS 339.288](#)

[ORS 339.291](#)

[ORS 339.294](#)

[ORS 339.297](#)

[ORS 339.300](#)

[ORS 339.303](#)

[OAR 581-021-0061](#)

[OAR 581-021-0550](#)

[OAR 581-021-0553](#)

[OAR 581-021-0556](#)

[OAR 581-021-0563](#)

[OAR 581-021-0566](#)

[OAR 581-021-0568](#)

[OAR 581-021-0569](#)

[OAR 581-021-0570](#)

[OAR 581-022-2267](#)

[OAR 581-022-2370](#)

Referencia(s) Citada(s):

JGA - Castigo Corporal

JGB - Detención de Estudiantes

JGDA - Disciplina de Estudiantes con Discapacidades